RESOLUCIÓN 15/2020, de 22 de enero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) por denegación de información pública (Reclamación núm. 449/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 10 de julio de 2018, escrito dirigido al Ayuntamiento de Jerez del Marquesado por el que solicitaba al responsable de urbanismo, en relación con un tranco de acceso a una vivienda, lo siguiente: "que emita informe técnico de dicho tranco y solicite a dicha propietaria el retranqueo en su propiedad de dicho tranco, dejando la totalidad de la vía pública libre para su tránsito normal de vehículos" .

Segundo. El 27 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud.

Tercero. Mediante escrito fechado el 13 de diciembre de 2018, se dirige al reclamante comunicación del inicio del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 18 de diciembre de 2018.

Cuarto. El 27 de diciembre de 2018 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento al que acompaña el informe del técnico municipal -que fue remitido al solicitante-, en el que, entre otros extremos, se traslada al ahora reclamante la imposibilidad de ubicar los escalones dentro de la vivienda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La presente reclamación tiene su origen en un escrito dirigido al Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el que el interesado solicitó la emisión de un informe técnico en relación con un tranco de acceso a una vivienda.

Pues bien, con independencia de que la elaboración de un informe no pueda reconducirse a la noción de "información pública" de la que parte la legislación reguladora de la transparencia [art. 2 a) LTPA] (entre otras, Resoluciones 76/2017 y 378/2018), debe tenerse presente que entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado el informe solicitado, así como copia del mismo, sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Así, pues, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por por *XXX* contra el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por

turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente